



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2022-00193-00
DEMANDANTE:	COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S.
DEMANDADAS:	MARGARET BANDERA RESTREPO UNIÓN SINDICAL BANCARIA "USB"
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR Y RECONOCE PERSONERÍA

Toda vez que el presente proceso ahora si cumple las exigencias contempladas en el artículo 25 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, habida cuenta que fueron subsanadas en debida forma las exigencias contenidas en la providencia emitida el 25 de julio de la presente anualidad, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la sociedad **COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S.** en contra de la señora **MARGARET BANDERA RESTREPO** y de la Organización Sindical **UNIÓN SINDICAL BANCARIA "USB"**, representada legalmente por **LUÍS ANTONIO GUZMÁN**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Hágasele personal notificación del auto admisorio de la demanda a la Organización Sindical demandada a través de su Presidente y/o de quien haga sus veces, lo mismo que a la demanda, a través de los canales digitales correspondientes, acorde con los lineamientos contenidos en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los **dos (2) días** siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de **DIEZ (10) días** hábiles, para que se proceda a dar respuesta por intermedio de apoderado judicial idóneo.

Se precisa que, únicamente tendrán validez las actuaciones desplegadas por la parte pasiva de la Litis, una vez efectuada la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma indicada en este proveído.

Adicionalmente, se advierte que el correo electrónico suministrado por el apoderado se presume coincidente con el plasmado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura. En caso de no serlo se exhorta a proceder en tal sentido y darlo a conocer al Despacho de conformidad con la citada Ley 2213 de 2022, de no hacerlo, cualquier inconveniente o dificultad presentada en las notificaciones será su responsabilidad exclusiva.

Para la representación de la parte demandante se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY** portador de la tarjeta profesional N° 97.305 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del mandato a él legalmente conferido (Artículo 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **494da7fbaedae09f365221b238a5c928980ccaab8a57069be54851502b7f0a0a**
Documento generado en 25/08/2022 04:57:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>